

## **Comparecencia parlamentaria sobre el Proyecto de Ley 7-07/PL-000014, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento**

Desarrollar a través de una propia Ley Andaluza las competencias que nuestra comunidad autónoma posee en relación a la Investigación, Desarrollo e Innovación, es para CC.OO. no sólo un desarrollo más del Estatuto de Autonomía, sino un necesario avance que debe posibilitar y permitir que Andalucía crezca en tejido productivo y empresarial.

Así pues CC.OO. acoge inicialmente con una actitud positiva esta iniciativa legislativa que Andalucía demanda y que nuestra economía requiere para alcanzar las cotas competitivas en el espacio estatal e internacional, fundamentalmente europeo, en que Andalucía ha de moverse.

Se trata no obstante de encontrar el marco legislativo más acertado para potenciar la Investigación, el Desarrollo y la Innovación en Andalucía, cuestión para la que será necesario fomentar tanto el espíritu emprendedor como la sociedad del conocimiento que pasa necesariamente por potenciar desde edad temprana en la población andaluza el interés y los conocimientos en estos campos.

En tal sentido CC.OO. no puede sino valorar positivamente este Proyecto de Ley en tanto que su objetivo es buscar el marco general para regular las actividades de la ciencia y la tecnología dentro de la moderna sociedad del conocimiento en la que Andalucía debe finalmente integrarse de pleno derecho.

Siguiendo este planteamiento es pues positivo potenciar la investigación cooperativa y en red, fomentándose el aprovechamiento compartido del conocimiento e impulsar la cultura emprendedora e investigadora en los términos que plantea este Proyecto de Ley, ya sea tanto en el marco de Andalucía, de España o de Europa. Aún pendientes de sus correspondientes desarrollos posteriores acogemos positivamente las propuestas de coordinar planes, convenios,... en estos marcos, desde lo más inmediato, a los cada vez más amplios macroespacios de investigación.

Disponer, en este marco que se diseña, de una Agencia Andaluza del Conocimiento como una entidad jurídica capaz de evaluar, acreditar o desarrollar las actividades de investigación e innovación, consideramos que puede potenciar el objetivo de avanzar hacia una sociedad del conocimiento en

la que Andalucía debe jugar un importante papel. En este marco, disponer de un propio Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación es, sin duda alguna, un medio que, bien desarrollado, puede facilitar igualmente este logro.

No obstante, y aún partiendo de estos principios expuestos, es necesario que el articulado de este Proyecto de Ley contemple algunas cuestiones fundamentales que no están recogidas:

1.- La Investigación, el Desarrollo y la Innovación deben centrarse necesariamente en la mejora del medio ambiente. Aún cuando, creemos que acertadamente, en su exposición de motivos, en el apartado II reconoce en el conocimiento el vector de lucha contra la pobreza y la exclusión social y de fomento de una cultura de la paz, no se produce una clara defensa del medio ambiente a la que necesariamente todas las acciones humanas han de ir encaminadas. Tan sólo una tímida referencia en el artículo 8, en tanto que el texto está plenamente integrado del fomento de la imagen pública de la ciencia y la técnica como actividades generadoras de riqueza, desarrollo y calidad de vida.

2.- Es necesario, creemos, que se contemple en este modelo de I+D+I a la Formación Profesional, sobre todo a los Ciclos Superiores Tecnológicos, fundamentalmente por el aspecto de desarrollo de la cultura emprendedora y de la calidad de empleo que igualmente una Ley de estas características ha de tener. En tal sentido han de ser considerados, junto a la Universidades, a los Organismos Públicos de Investigación, a los Centros Tecnológicos, a los Institutos de Investigación, a las Academias, a las Sociedades Científicas y a las propias Empresas, los Centros Integrados de Formación Profesional. Si esta ley nace con el deseo de potenciar la sociedad del conocimiento, los centros educativos han de estar contemplados en este amplio abanico de espacios investigadores.

3.- Se debe educar desde niveles básicos para potenciar la sociedad del conocimiento que se desea. En tal sentido esta Ley debe contemplar entre sus objetivos fomentar el espíritu emprendedor e investigador desde edades tempranas generando andaluces y andaluzas creativos, cuestión que debe incluirse entre los objetivos de esta Ley. Del mismo modo es necesario incentivar la participación femenina desde edades tempranas en la actividad investigadora excesivamente masculinizada. Sobre esta última cuestión es necesario avanzar, aún siendo necesario, con medidas que no se limiten a la paridad en comisiones de selección, evaluación,...

4.- La Ley debe garantizar sin dilaciones las condiciones laborales de quienes investigan, incluyéndose en ello desde la participación de los jóvenes como los doctores y los técnicos que desempeñan tareas investigadoras. En tal sentido el Proyecto que analizamos retrocede significativamente respecto a los

Anteproyectos anteriores al no garantizar las remuneraciones mínimas de todo este personal en base a la formación que se requiere.

5.- Finalmente es necesario que esta Ley, para alcanzar estos ambiciosos retos, disponga de una memoria económica de acompañamiento junto a otras contribuciones adicionales, ya sean estas provenientes del Estado de España, de la Unión Europea, o de otras entidades públicas o privadas. Sin esta cuestión esta Ley quedará en una declaración de intenciones más o menos acertada con una, cuando menos, difícil aplicación práctica.

### **Observaciones al Articulado**

#### **Artículo 5.- Objetivos.**

Ampliar el apartado e) con el texto indicado:

e) Potenciar el capital humano, promoviendo la formación de las personas para su incorporación al Sistema Andaluz del Conocimiento, **fomentando el espíritu emprendedor e investigador desde los niveles básicos de la enseñanza.**

#### **Artículo 7.- Sensibilización y divulgación sobre las actividades del Sistema Andaluz del conocimiento.**

Incluir un nuevo apartado:

**4.- Incentivar la participación femenina desde edades tempranas en la actividad investigadora.**

#### **Artículo 8.- Fomento de la participación y de la confianza de la ciudadanía en la ciencia y la investigación**

Ampliar el apartado b) con el texto indicado:

b) Promover una imagen de la ciencia y la tecnología que atienda al contexto social en que se desarrolla, **teniendo en cuenta especialmente el tejido empresarial andaluz**, y sea responsable frente a sus posibles consecuencias para la vida de nuestro planeta.

#### **Artículo 10.- Medidas de fomento de la generación de conocimiento.**

Incluir el apartado nuevo que se indica:

**d) Generar en el sistema educativo andaluz, y desde edades tempranas, la cultura del conocimiento científico y tecnológico.**

#### **Artículo 11.- Criterios de ordenación de la investigación.**

Incluir en apartado c) el texto que se indica:

c) Se potenciarán las investigaciones en disciplinas emergentes, así como las susceptibles de ser explotadas comercialmente en forma de nuevos productos, servicios, procesos o lanzamientos de empresas de base tecnológica **entre las que se priorizarán aquellas que faciliten la reducción del impacto que la actividad humana y su desarrollo económico están produciendo en el medio ambiente.**

Artículo 16.- El impulso de la cultura emprendedora e innovadora en la universidad y en la empresa.

Incluir en el apartado 1 el texto que se indica:

1.-La Administración de la Junta de Andalucía activará el impulso emprendedor a través de la formación innovadora en esta materia en las universidades y otros centros de generación del conocimiento, **entre ellos los centros que imparten Ciclos Formativos Tecnológicos Superiores, priorizándose en este caso los Centros Integrados de Formación Profesional.**

**Artículo 18.- Impulso a la explotación comercial del conocimiento.**

Incluir en el apartado 1 el texto que se indica:

1.- La Administración de la Junta de Andalucía promoverá que los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento generen nuevos productos y servicios que contribuyan a la aparición de líneas de negocio que generen riqueza y empleo y que permitan, al mismo tiempo, la diversificación del tejido empresarial, el desarrollo de sectores estratégicos para Andalucía **y la mejora del medio ambiente.**

Artículo 19.- Redes de conocimiento.

Incluir en el apartado 2 el texto que se indica:

2.- La Administración de la Junta de Andalucía propiciará la configuración de redes del conocimiento entre las Universidades Andaluzas, **los centros de Formación profesional, principalmente los Centros Integrados**, los centros de investigación, las plataformas de aprovechamiento compartido del conocimiento, y las empresas innovadoras.

Artículo 19 (bis).

Incluir un nuevo artículo tras el Artículo 19 con el texto que se indica:

**Artículo 19 (bis).- El conocimiento como factor de mejora del medio ambiente.**

**El Sistema Andaluz del Conocimiento (I+D+I) fomentará el uso de la ciencia, la tecnología y la innovación como instrumento para incidir en las**

**causas que están acelerando el actual cambio climático que está afectando al planeta.**

Artículo 22.- Convenios

Incluir el texto que se indica:

La Administración de la Junta de Andalucía, **las instituciones educativas (fundamentalmente las Universidades Andaluzas y los centros integrados de Formación profesional)**, los organismos públicos de investigación y los institutos de investigación singulares...

Artículo 27.- Agencia Andaluza del conocimiento.

Incluir el texto que se indica:

2.- La constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y atribuciones. **En todo caso se garantizará la participación de los agentes sociales y económicos en los órganos rectores de la Agencia.**

Artículo 29.- Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Investigación.

Incluir en este artículo los textos que se indican:

1.- El Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación es el instrumento y marco de programación, fomento y evaluación de las políticas que en esta materia establezca el Consejo de Gobierno, debiendo estar orientadas a la mejora de la cohesión social y territorial de Andalucía, al impulso de la competitividad empresarial y a la rentabilidad social y **medioambiental** de la ciencia.

**5.- La financiación del Plan se realizará mediante una memoria económica de acompañamiento a esta Ley y a las contribuciones adicionales provenientes del Estado, de la Unión Europea y, en su caso, de otras entidades públicas o privadas que participen en su desarrollo. En esta memoria económica se definirá el programa presupuestario de este Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, e incluirá el conjunto de partidas que a tal fin se destinen expresamente para las distintas Consejerías y entidades públicas de la Junta de Andalucía.**

Artículo 30.- Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento

Incluir en el apartado 2 letra a) el texto que se indica:

a) **Los centros educativos andaluces: Centros Integrados de Formación profesional y Universidades Andaluzas.**

Artículo 60.- La generación del conocimiento de las Universidades.

Modificar el nombre del artículo con el siguiente texto que se indica en letra negrita cursiva:

Artículo 31.- La generación del conocimiento de **los centros educativos andaluces y** de las Universidades.

Incluir un nuevo apartado:

**4.- Los centros que imparten Ciclos Formativos Tecnológicos Superiores, priorizándose los Centros Integrados de Formación Profesional, se integran en el Sistema Andaluz del Conocimiento (I+D+I), fundamentalmente por la necesidad de fomentar del espíritu emprendedor, según lo establecido en la presente Ley.**

Artículo 40.- Valoración y reconocimiento de la actividad investigadora.

Incluir un tercer punto:

**3.- La Junta de Andalucía realizará convocatorias de concursos y premios de reconocimiento de la tarea investigadora en el ámbito autonómico andaluz.**

Artículo 42 (Bis).-

Incluir un nuevo artículo tras el artículo 42 con el texto que se indica:

**Artículo 41 (bis). Remuneración.**

**Las reenumeraciones del personal investigador serán equiparables, como mínimo, a las correspondientes al personal técnico de la Junta de Andalucía para los titulados de formación profesional, diplomados, licenciados, ingenieros o arquitectos. El personal científico-investigador será reenumerado en base al grado de doctor que posee.**

Artículo 46.- Incorporación de la juventud a la actividad investigadora.

Incluir en los apartados a) y f) el texto que se indica:

a) Sensibilización entre La juventud sobre la relevancia de las carreras investigadoras y el interés por los avances científicos, **fundamentalmente a través del fomento del espíritu emprendedor e investigador desde los niveles básicos de la enseñanza.**

f) Apoyo de la participación de personas jóvenes investigadoras en grupos de investigación consolidados **en condiciones laborales y profesionales que faciliten su integración.**

Artículo 49 (Bis).-

Incluir un artículo, tras el 49, con el siguiente texto:

**Artículo 49 (bis).- Financiación del Sistema Andaluz del Conocimiento.**

Incluir en el apartado 1 lo que se indica en letra negrita cursiva y eliminar lo tachado:

1.- En **la memoria económica de esta Ley** se consignarán las partidas necesarias para el desarrollo de los programas y actividades que se desarrollen al amparo de esta Ley, y las relativas al mantenimiento y desarrollo del Sistema Andaluz del Conocimiento (I+D+I).

Incluir en el apartado 3 lo que se indica en letra negrita cursiva:

2.- Se establece el objetivo de alcanzar **progresivamente en el periodo 2008-2010** y mantener un nivel de inversión pública y privada sobre el PIB en I+D+I que concuerde con los objetivos establecidos por el Estado y la Unión Europea.

Sevilla, 16 de octubre de 2007